ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROTEGER AL CIUDADANO CONTRA EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 21.525

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROTEGER AL CIUDADANO CONTRA EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Expediente N.° 21.525

En la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, quedó claramente establecido que los combustibles no estarían sujetos al IVA, según lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

> "Artículo 9- No sujeción
>
> No estarán sujetas al impuesto:
>
> (…)
>
> 12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)".

La base imponible a los combustibles se encuentra en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 de 4 de julio de 2001 y sus reformas. Precisamente, el espíritu de esa ley fue crear un impuesto único a los combustibles para no causar una doble o triple imposición a los consumidores finales. Es por esto que los combustibles no están sujetos ni al impuesto selectivo de consumo, impuesto de ventas (hoy IVA), ni al 1% sobre el valor aduanero de las importaciones, según se desprende del numeral 7 de esa norma.

Recientemente trascendió en distintos medios de comunicación que el Ministerio de Hacienda pretende cobrar el 13% del impuesto al valor agregado a los servicios de transporte y al margen de comercialización de los combustibles. Según una nota enviada por dicha cartera a la Cámara de Empresarios del Combustible, los proveedores dentro de la cadena de valor sí quedaron sujetos al pago del tributo al no quedar expresamente excluidos de la Ley,[1] como sí quedó la venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley de Simplificación y

[1] Avendaño, Manuel. "IVA se cobrará únicamente sobre ganancias de las gasolineras y no a los combustibles". El Financiero, 22 de julio de 2019. Disponible en la web: https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/iva-se-cobrara-unicamente-sobre-ganancias-de-las/6AXPOGDW2JHL5AZW6AMBIJ5DB4/story/

Eficiencia Tributarias, así como las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

Ante esta situación, los expendedores de combustible han afirmado que es previsible un aumento del precio en los combustibles, ya que esa carga será trasladada al consumidor final,[2] lo que implicará un duro golpe al bolsillo de los consumidores, pues provocará un aumento en los precios de muchísimos bienes y servicios que afectarán el costo de la vida de los costarricenses.

Ahora bien, si analizamos el Reglamento de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Decreto N° 30819-H del 16 de septiembre de 2002, resulta claro que gravar productos utilizados por RECOPE para preparar lo que finalmente será expendido al consumidor final generaría una doble imposición no querida por el legislador, situación que también ocurriría con la interpretación que está dando el Ministerio de Hacienda al inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante la cual se estarían gravando los servicios de transporte y al margen de comercialización del combustible.

Cuando nos remitimos al ya mencionado artículo 7 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, deberíamos entender que la no sujeción aplica al hecho generador del impuesto acontecido en la producción nacional, en el momento de la fabricación, la destilación o la refinación, entendiendo por producción nacional el momento en el cual un producto está listo para la venta, lo que excluye su reproceso, y en la importación o internación, el momento de la aceptación de la declaración aduanera. De igual forma, todas esas etapas deberían estar incluidas en el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues de lo contrario, existiría una imposición que no es consistente con la voluntad del legislador, que en todo momento fue buscar la menor afectación al bolsillo de los consumidores, evitando un incremento no previsto en los precios de los combustibles.

Sin embargo, al no estar expresamente indicada la no sujeción del impuesto a los servicios de transporte y a los márgenes de comercialización de combustibles, se estarían gravando los combustibles más allá de lo que la propia voluntad del legislador alcanzaba en el marco de discusión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y se incumpliría precisamente el espíritu protector del consumidor final, haciendo que este deba pagar más dinero por el mismo bien, con la afectación que dicho incremento provocaría en la economía en general.

Seamos claros: la economía costarricense está en cuidados intensivos. El Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) del Banco Central de Costa Rica muestra una desaceleración económica sostenida durante prácticamente los últimos 12

[2] Morris, Krissia. “Aplicarán IVA a precio de combustibles”. Diario Extra, 22 de julio de 2019. Disponible en la web: https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/394430/aplicaran-iva-a-precio-de-combustibles

meses, como se presenta a continuación, el propio Banco Central ha dado señales de que no se cumplirá con la meta de crecimiento económico prevista a principios de año[3] y la cifra de desempleo en el país es de las más altas en las últimas décadas, alcanzando un 11.3% de la población económicamente activa (lo que equivale a 276.279 personas sin trabajo).[4]

Indice Mensual de Actividad Económica
Tendencia ciclo
2012=100

	Nivel	Variación de los últimos 12 meses /n1
Junio/2018	121,1	3,2
Julio/2018	121,1	3,2
Agosto/2018	121,0	3,1
Septiembre/2018	121,0	3,1
Octubre/2018	121,1	3,0
Noviembre/2018	121,3	2,9
Diciembre/2018	121,6	2,8
Enero/2019	121,8	2,7
Febrero/2019	122,0	2,6
Marzo/2019	122,2	2,4
Abril/2019	122,3	2,3
Mayo/2019	122,4	2,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica. Índice Mensual de Actividad Económica. Indicadores Económicos. Disponible en la web:http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/frmvercatcuadro.aspx?idioma=1&codcuadro=%203478

Ante este panorama, resulta lógico pensar que un incremento en el precio final de los combustibles más bien empeorará la situación y pondría en peligro el sustento de miles de familias a lo largo y ancho del país. Por esto, la presente iniciativa busca reformar el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del impuesto al valor agregado, contenida en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para establecer expresamente que no se encontrarán sujetos a dicho tributo los servicios de transporte, los márgenes de comercialización y cualquier otro servicio o transacción que se realice en cualquier etapa del proceso productivo que concluya con la puesta de los combustibles a disposición del consumidor final.

El objetivo de esta reforma es cerrar el portillo del que pretende aprovecharse el Ministerio de Hacienda para cobrar el IVA a esos servicios y con ello impedir que se afecte el bolsillo de los usuarios, que se encarezca el costo de la vida y que se obstaculice la reactivación económica con un aumento en el precio de los combustibles.

Con esto queremos poner coto a lo que consideramos una pretensión que ya se ha parece haberse convertido en tendencia dentro del Ministerio de Hacienda para

[3] Flores, Brandon. "Crecimiento de economía sería el más bajo desde 2013". CRHoy.com, 18 de julio de 2017. Disponible en la web: https://www.crhoy.com/economia/crecimiento-de-economia-seria-el-mas-bajo-desde-2013/

[4] Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Continua de Empleo, I Trimestre 2019. Disponible en la web: http://www.inec.go.cr/empleo

estirar la interpretación de Ley N° 9635 con el fin de cobrarle, a toda costa, más dinero a los costarricenses, a contrapelo de lo que se discutió y acordó en el proceso de formación de dicha Ley. Lo hemos visto con la canasta básica, posteriormente con la polémica surgida en los servicios asociados al suministro de luz y agua potable y ahora en esta ocasión, lo que revela que la voracidad fiscal y la angurria estatal no tienen límites y buscan, a toda costa, esquilmar al ciudadano en lugar de ordenar la casa y cerrar en serio la llave del gasto para aliviar la presión sobre las finanzas públicas.

Con base en los planteamientos expuestos, se somete a consideración de los diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PROTEGER AL CIUDADANO CONTRA EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado, contenido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, para que se lea como sigue:

Artículo 9- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto:

(…)

12- La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), **así como los servicios de transporte, los márgenes de comercialización y cualquier otro servicio o transacción que se realice en cualquier etapa del proceso productivo que concluya con la puesta de los combustibles a disposición del consumidor final**.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Dragos Dolanescu Valenciano

Floria María Segreda Sagot

Melvin Ángel Núñez Piña

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Erwen Yanan Masís Castro

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

31 de julio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.